



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT No. 860003020-1.  
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO MENDOZA DAZA C.C. 1.067.717.205.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00283 00  
CUADERNO PRINCIPAL.  
FECHA: 10/10/2023

**Informe secretarial.** 22/08/2023. Informando se reciben memoriales, aportando notificación y solicitud de seguir adelante.

#### **AUTO.**

BBVA COLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra ANDRES ALFONSO MENDOZA DAZA, identificado con CC No. 1.067.717.205.

Este despacho mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2022, libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$200.259.265), contenido en el título valor Pagaré único sin número del 10 de agosto de 2021.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes de folio 01. del expediente digital.

Al verificarse las notificaciones, se observa que el demandado fue notificado al correo electrónico: [andresmeda89@hotmail.com](mailto:andresmeda89@hotmail.com) – siendo el enunciado en la demanda.

Empezando a correr el término para contestar al demandado, sin pronunciamiento alguno, ni excepciones de mérito propuestas, en consiguiente de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada.

Dentro del trámite procesal, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se ha impartido toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ANDRES ALFONSO MENDOZA DAZA, en la forma como fue decretado el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo en oportunidad del artículo 444 del C.G.P. y posterior remate de los bienes que llegaren a ser embargados y secuestrados.

CUARTO. Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.100.000 la cual se incluirá en la liquidación de costas, conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

P. EJE. 20001 31 03 003 2022 00283 00. IB.  
IB

**Firmado Por:**

**Marina Del Socorro Acosta Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7914253b06e197e6b49b68b0ff49bc0d0619dce1337bafb5a3eb381a90fe73**

Documento generado en 10/10/2023 07:12:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**